

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores
Migratorios y de sus Familiares**

Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de El Salvador

2 de mayo de 2014

Principios generales (artículos 7 y 83)

20. Al Comité le preocupa la falta de información sobre medidas adoptadas y en marcha que garanticen el goce de los derechos reconocidos en la Convención a todos los trabajadores migratorios en el Estado parte. En particular, le preocupa la información recibida que da cuenta del trato discriminatorio de que son objeto los trabajadores migratorios en situación irregular, en particular hondureños y nicaragüenses en la región oriental del Estado parte.

21. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 7; y que sensibilice a las autoridades locales, a los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración y al público en general sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares y sobre la importancia de la eliminación de la discriminación contra los migrantes.

22. El Comité reitera su preocupación sobre el acceso limitado a la justicia de los trabajadores migratorios, independientemente de su estatus migratorio, debido al desconocimiento de los recursos administrativos y judiciales de que disponen para presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas. Le preocupa en particular la información proporcionada por el Estado parte según la cual los casos de hostigamiento y corrupción de que pudieran ser objeto los trabajadores migratorios no son investigados, debido a la imposibilidad de los trabajadores migratorios para denunciar dichos abusos y violaciones.

23. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para facilitar el acceso a la justicia de todos los trabajadores migratorios tales como eliminar los obstáculos que impidan a todos los trabajadores migratorios denunciar abusos y violaciones; poner en marcha campañas de información sobre los recursos administrativos y judiciales disponibles para presentar denuncias y recibir reparaciones; investigar exhaustivamente los abusos y violaciones; y aplicar las sanciones que correspondan a los responsables.

1

Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

24. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte según la cual las decisiones de expulsión pueden recurrirse. Le preocupa la falta de información sobre el ejercicio en la práctica de este derecho por los trabajadores migratorios sujetos a un proceso de expulsión, así como sobre acciones emprendidas para adoptar una normativa que regule plenamente los procedimientos administrativos de deportación y expulsión en el Estado parte y la ausencia de disposiciones legales que garanticen el derecho a solicitar la suspensión de la decisión de expulsión.

25. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para que los migrantes sujetos a un proceso administrativo de deportación o expulsión conozcan y ejerzan su derecho a interponer recursos. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que los procedimientos administrativos de deportación y/o expulsión estén plenamente regulados por ley y de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

26. El Comité nota los avances para mejorar y ampliar los servicios consulares del Estado parte, a través de la adopción de protocolos consulares de atención y protección de los derechos de los trabajadores migratorios salvadoreños en tránsito y en el país de destino. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre los recursos humanos y financieros de que disponen los consulados del Estado parte en el sur de México y en los Estados Unidos de América para brindar asistencia y protección adecuada a los trabajadores migratorios.

27. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que sus servicios consulares respondan de manera eficaz a las necesidades de protección de derechos y asistencia de los trabajadores migratorios salvadoreños y sus familiares, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y el desarrollo de programas de capacitación permanente sobre la Convención y otros convenios de derechos humanos para funcionarios consulares.

28. El Comité observa con preocupación la falta de mecanismos de supervisión de las condiciones de empleo de los trabajadores migratorios, en particular en el sector agrícola (campos de caña de azúcar), el sector de la construcción y en el sector del servicio doméstico.

29. El Comité recomienda que el Estado parte garantice, tanto en la legislación como en la práctica, los derechos laborales de todos los trabajadores migratorios en su territorio, en particular de los trabajadores

migratorios no calificados, de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 de la Convención y en línea con la Observación general N° 1 (2011) del Comité sobre los trabajadores domésticos migratorios.

30. El Comité toma nota de las medidas tomadas para garantizar el acceso de los trabajadores migratorios y sus familiares a servicios de salud y de educación para sus hijos, en particular a aquellos en situación regular. Le preocupa la falta de información sobre programas específicos que aseguren el acceso a servicios de atención médica urgente y de acceso a la educación de los trabajadores migratorios y de sus familiares que se encuentran en el territorio del Estado parte en situación irregular.

31. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas concretas y efectivas, tales como la elaboración de programas específicos, para garantizar el acceso a servicios de atención médica urgente y el acceso y permanencia en el sistema educativo, en particular, de los hijos/as de los trabajadores migratorios en situación irregular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Convención.

32. El Comité toma nota de los altos flujos de las remesas recibidas por las familias salvadoreñas en el Estado parte, así como del programa de educación financiera para las familias receptoras.

33. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para acelerar y asegurar eficazmente los trámites y costos para el recibo de remesas. El Comité invita al Estado parte a que continúe ofreciendo vías para el uso productivo de las remesas por parte de las familias receptoras.

3